REPUBLICA DEL PERU

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
14 AGO 2019
RECIBIDO
REG.:
HORA: 11:10 a.m.
FIRMA:

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0694 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 AGO 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05968 de fecha 01 de agosto del 2019; Informe N° 0489-2019-GRP-440010-440015-40015.01 de fecha 01 de agosto del 2019; Informe N° 117-2019-GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 05 de agosto del 2019; Proveído de la Unidad de Fiscalización de fecha 05 de agosto del 2019; Informe N° 0507-2019-GRP-440010-440015-40015.01 de fecha 06 de agosto del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 06 de agosto del 2019 y demás actuados en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **Empresa de Transportes "SILVAROD" S.A.C.** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0447-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de marzo del 2014 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo.

Que, en fecha 01 de agosto del 2019, el señor **GELVER TULIO SILVA CORDOVA** en calidad de Gerente de la **Empresa de Transportes "SILVAROD" S.A.C.** ha presentado escrito de registro N° 05968 solicitando Incremento de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **F3J-964.**

Que, realizada la evaluación respectiva y habiendo verificado que la empresa ha cumplido con la totalidad de los requisitos legales recogidos en el Procedimiento 52 del Tupa Institucional, la Unidad de Autorizaciones y Registros expidió el Informe N° 0489-2019-GRP-440010-440015-40015.01 de fecha 01 de agosto del 2019, recomendando se proceda a programar inspección ocular por única vez para el día 05 de agosto del 2019, a fin de verificar las condiciones técnicas del vehículo de placa de rodaje N° **F3J-964.**

Que, con Informe N° 117-2019-GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 05 de agosto del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la mencionada inspección ocular, la unidad vehicular de placa de rodaje **F3J-964** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan a continuación: a) los asientos no cuentan con protector para la cabeza, b) los asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable, c) los asientos no cuentan con apoyo para brazos, d) la distancia entre asientos es de sesenta y siete (0.67) cm, e) el vehículo no cuenta con indicador sonoro y f) las láminas retrorreflectivas en la parte posterior se encuentran incompletas, sólo cuentan con 1.05 mts.

Que, mediante Informe N° 0507-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de agosto del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros, ha puesto de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre que el vehículo de placa de rodaje **F3J-964** de propiedad de la **Empresa de Transportes "SILVAROD" S.A.C.** no cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0694 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 AGO 2019

Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, recomendando se declare la improcedencia de lo peticionado.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Incremento de Flota Vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° **F3J-964** solicitado mediante escrito de registro N° 05968 de fecha 01 de agosto por el señor **GELVER TULIO SILVA CORDOVA** en calidad de Gerente de la **Empresa de Transportes "SILVAROD" S.A.C.,** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes "SILVAROD" S.A.C**. en su domicilio ubicado en Asentamiento Humano San Valentín Mz. B lote 01 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0694 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 AGO 2019

Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL